

ORDENANZA Nº: 1342/96.-

Ramallo, 4 de junio de 1996

VISTO:

Que por Ordenanza Nº 923/91 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir los Derechos de Cementerio por concesiones, establecidos en el TÍTULO XVI de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual, en cuotas; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover medidas tendientes a facilitar la adquisición de tales concesiones, en virtud de la actual situación económica en la que se encuentran la mayoría de los posibles adquirentes;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir los Derechos de ----- Cementerio por las concesiones establecidas en el Artículo 39º, del Título XVI de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual, en cuotas a solicitud de los interesados de acuerdo al siguiente régimen:

a) Para las concesiones de sepulturas, nichos y nicheras, inclusive sus renovaciones, en hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la aceptación de la concesión, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la operación.

b) Para las concesiones de terrenos para bóvedas y/o panteones, inclusive sus renovaciones en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la aceptación de la concesión, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la operación.-----

ARTÍCULO 2º) A los efectos de la implementación de los dispuesto en el inciso **a)** del Artí- ----- culo precedente, el monto resultante de la concesión o renovación respectiva que sea requerido abonar en trece (13) o más cuotas, devengarán un interés del 1% (uno por ciento) mensual sobre saldo.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal establecer para las con- ----- cesiones de sepulcros nichos y nicheras, un régimen especial de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para jubilados y pensionados de los distintos servicios de previsión. A esos efectos deberá acreditarse fehacientemente la condición de jubilado o pensionado mediante la presentación de una fotocopia del recibo de cobro de haberes.-----

ARTÍCULO 4º) Derógase la Ordenanza Nº 923/91 y toda otra norma que se oponga a la ----- presente.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 1996.-----